



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTÓN° 0966

## LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES.

Que el día el 21 de septiembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento y control al establecimiento denominado AUTOLAVADO EL PASTUSO, ubicado en la avenida Boyacá N° 65 B-43 de la localidad de Engativá de esta ciudad, y emitió el concepto técnico 8322 del 14 de noviembre de 2006.

Que del mismo modo en el mismo concepto técnico evaluó la situación ambiental del citado establecimiento, con fundamento en la información allegada por el convenio interadministrativo 011 consecutivo DAMA 2006-0458.

Que en consecuencia el concepto técnico 8322 del 14 de noviembre de 2006 indicó que el establecimiento denominado AUTOLAVADO EL PASTUSO, ubicado en la avenida Boyacá N° 65 B-43 de la localidad de Engativá de esta ciudad debe allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente información relacionada con vertimientos y aceites usados, y realizar algunas actividades sobre los mismos temas.

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTOIN° 0966**

Que debe observarse lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo el cual establece que: "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan".

Que el artículo 13 de la precitada norma, dispone:

*"Desistimiento.- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones se que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".*

Que no obstante lo anterior, cabe señalar que los actos administrativos y específicamente el trámite para la expedición de permisos, cuenta con el impulso por parte del interesado y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación y expedición de la misma, para el citado proyecto, se encuentran suspendidos por parte de la administración hasta tanto el solicitante, no allegue la información requerida.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas de protección ambiental y/o manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el literal C del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para requerir al señor GUILLERMO PARRA, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado AUTOLAVADO EL PASTUSO, ubicado en la avenida Boyacá N° 65 B-43 de la localidad de Engativá de esta ciudad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N° 0966**

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir al señor GUILLERMO PARRA, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado AUTOLAVADO EL PASTUSO, ubicado en la avenida Boyacá N° 65 B-43 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para que presente, la siguiente información, y realice las siguientes actividades en un plazo no mayor cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

En materia de vertimientos

- Diligenciar y presentar el formulario de solicitud de permiso de vertimiento, junto con todos los anexos allí indicados.
- Adecuar el área de almacenamiento y secado de lodos de tal manera que este cubierta, con paredes impermeabilizadas y garantice que en ningún momento los lodos puedan estar expuestos a la intemperie, ni ser mezclado con otro tipo de residuos, y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entre al sistema de tratamiento del vertimiento.
- Remitir plano actualizado del sistema de almacenamiento conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistema de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales) áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
- Presentar una caracterización de vertimientos, de muestreo compuesto en jornada laboral de 6 horas con alicuotas de media hora, realizada en la caja de inspección externa, y contener los siguientes parámetros de campo y laboratorio: p.H, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS) DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, plomo, fenoles y tensoactivos (SAAM). Igualmente adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo deber ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente certificado por una autoridad competente.
- Realizar la autoliquidación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del DAMA 2173 de 2003.
- Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimiento, e implementar un sistema de neutralización del p.H debido al incumplimiento del parámetro garantizar que los parámetros



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTON° 0966**

fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

- Allegar las fichas técnicas de los insumos biodegradables utilizados en el proceso de lavado de vehículos.

En lo concerniente al manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios, prescrito en la Resolución del DAMA 1188 de 2003 y en el manual de normas técnicas y procedimientos para la gestión de aceites usados:

- Los operarios del autolavado deben contar con botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.

- El área de lubricación debe estar claramente identificada, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con el alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.

- El recipiente para el manejo de filtros debe tener un volumen máximo de cinco (5) galones y estar dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos para ser drenados, contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.

- Los tanque o tambores superficiales deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos y permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas, contar con un sistema de filtración, estar rotulados con las palabras "ACEITE USADO" y tener las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".

- Diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios.

- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

- Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo N°8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor GUILLERMO PARRA, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces del establecimiento denominado AUTOLAVADO EL PASTUSO, en la avenida Boyacá N° 65 B-43 de la localidad de Engativá de esta ciudad

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO Nº 0966

**ARTÍCULO TERCERO.-** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Seguimiento y Control de esta Secretaría para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

04 JUL 2007

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Expediente 200218001788  
C.t. 8322/06  
Proyecto: Orlando Palencia